

Mérida, Yucatán, a once de noviembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información de manera incompleta por parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00824921**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00824921, en la cual requirió lo siguiente:

“BUEN DIA, SOLICITO EL CONVENIO ENTRE LA SIES Y LA SEGEY EN CUANTO A LOS TÉRMINOS QUE TIENEN LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES A LA SEGEY Y SE ENCUENTRAN LABORANDO EN LA SIES, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN AL DIRECTOR (A) DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL Y EL REGLAMENTO O LINEAMIENTOS DE RECURSOS HUMANOS EN LA QUE SE RIGE LA SIES, CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES SI NO SE CONTEMPLAN LAS FACULTADES.”

SEGUNDO. El día tres de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, hizo del conocimiento de la parte recurrente su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, determinando sustancialmente lo siguiente:

“SE ADJUNTA RESPUESTA DE LA UNIDAD JURÍDICA”

TERCERO. En fecha nueve de septiembre del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...
EN EL DOCUMENTO QUE ME ENTREGARON MENCIONA EL ANEXO ÚNICO, SIN EMBARGO NO SE ENCUENTRA “ANEXADO” MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO DICHO ANEXO ÚNICO.
...”

CUARTO. Por auto emitido el diez de septiembre de dos mil veintiuno, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00824921, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha quince de septiembre del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre presente año, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitiesen constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció, sin que hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida; en este sentido, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente

OCTAVO. En fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que la parte recurrente desea conocer: *El Convenio entre la SIIES y la SEGEY, en cuanto a los términos que tienen los trabajadores pertenecientes a la SEGEY y se encuentran laborando en la SIIES, así como el documento de las facultades que le otorgan al Director (a) de la Dirección de Servicio Profesional y el Reglamento o lineamientos de Recursos humanos en la que se rige la SIIES, con la finalidad de ejecutar las acciones correspondientes si no se contemplan las facultades.*

Al respecto, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en fecha tres de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00824921; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día nueve del propio mes y año, interpuso el presente medio de impugnación en contra de la entrega de

información incompleta, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

QUINTO. A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVIII.- SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 15. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ATENDER, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR LOS ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DEPENDENCIA;

...

IV. ELABORAR Y EMITIR OPINIÓN ACERCA DE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LA DEPENDENCIA QUE LE SEAN TURNADOS, RELATIVOS A LA CELEBRACIÓN DE ACTOS CON LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ASOCIACIONES Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES;

...

X. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO Y DE LOS QUE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA DEPENDENCIA.

...

XXVII. AUXILIAR A LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE SU DEPENDENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS;

...

XXIX. VISAR CONTRATOS Y CONVENIOS PARA ACOMPAÑAR LA FIRMA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, CUANDO ESTE ASÍ LO SOLICITE;

...

ARTÍCULO 554. EL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

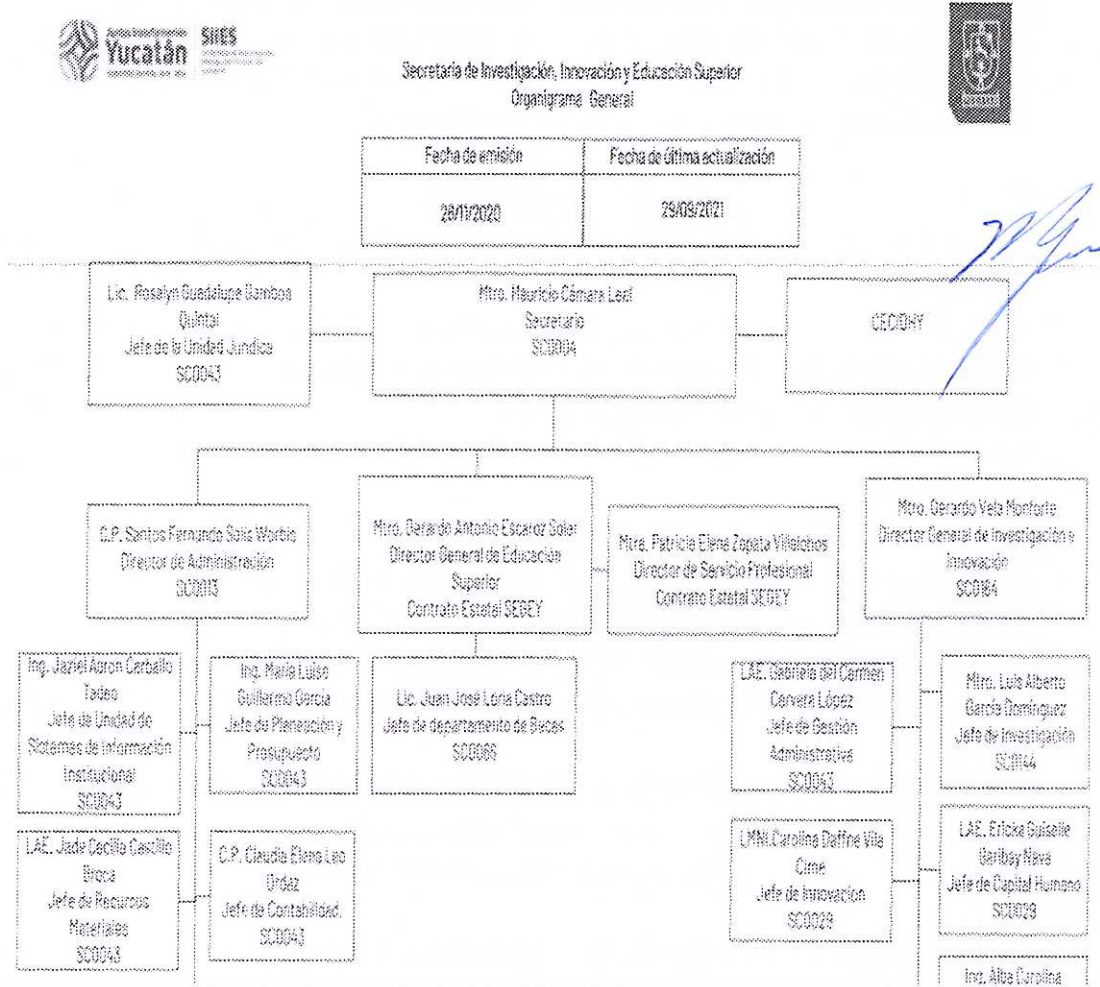
...

XIX. COORDINAR LA UNIDAD JURÍDICA DE LA SECRETARÍA, LA CUAL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE ESTE REGLAMENTO;

...”.

Finalmente, esta autoridad en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ingresó a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el apartado en donde se ubican la estructura orgánica de la

Secretaría en cuestión, se desprende que cuenta con la Unidad Jurídica, quien en el presente asunto resulta competente para conocer dicha información, y que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**.
- Que dentro de las facultades y obligaciones del **Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior** está la de coordinar la unidad jurídica de la Secretaría, la cual tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento del Código de la Administración Pública.
- Que cada dependencia de la Administración Pública Estatal cuenta con una **Unidad Jurídica** la cual será responsable de atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la dependencia; elaborar y emitir opinión acerca de la procedencia legal de

los instrumentos jurídicos de la dependencia que le sean turnados, relativos a la celebración de actos con las diversas dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, asociaciones y personas físicas o morales; llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de los que tenga conocimiento y de los que deriven derechos y obligaciones a cargo de la dependencia. auxiliar a los departamentos administrativos de su dependencia en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos; visar contratos y convenios para acompañar la firma del titular de la dependencia, cuando este así lo solicite.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, el Área que resulta competente para poseerla en el presente asunto es la **Unidad Jurídica**, pues al ser la encargada de atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la dependencia; elaborar y emitir opinión acerca de la procedencia legal de los instrumentos jurídicos de la dependencia que le sean turnados, relativos a la celebración de actos con las diversas dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, asociaciones y personas físicas o morales; llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de los que tenga conocimiento y de los que deriven derechos y obligaciones a cargo de la dependencia. auxiliar a los departamentos administrativos de su dependencia en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos; visar contratos y convenios para acompañar la firma del titular de la dependencia, cuando este así lo solicite, es quien pudiere tener la información peticionada por la parte recurrente; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, la **Unidad Jurídica**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta emitida a la solicitud de acceso que nos ocupa, por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía

Sistema INFOMEX, el tres de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual determinó poner a disposición de la parte recurrente la información, sin embargo, omitió adjuntar parte de ella, por lo que se le causó menoscabo a la parte recurrente y por ende el agravio referido por aquél, ya que afirmó lo siguiente en su escrito de recurso de revisión: **"...EN EL DOCUMENTO QUE ME ENTREGARON, MENCIONA EL ANEXO ÚNICO, SIN EMBARGO, NO SE ENCUENTRA 'ANEXADO' MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO DICHO ANEXO ÚNICO"**, sí resulta fundado y no resulta acertada la respuesta suministrada por parte del Sujeto Obligado.

Como primer punto, conviene precisar que acorde a lo manifestado por la parte recurrente en su escrito del presente medio de impugnación, se advierte que su discordancia recae respecto a la entrega de la información de manera incompleta, en específico del ANEXO ÚNICO a que hace referencia el Convenio de Coordinación que celebran, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en su cláusula Segunda, que es del tenor literal siguiente:

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSFERENCIA DE PERSONAL.- La "SEGEY" proporcionará temporalmente al personal administrativo y operativo necesario que colaborará con la "SIIES", y que se relaciona en el ANEXO ÚNICO del presente convenio, el cual quedará supeditado al titular de la "SIIES" o de la persona que éste designe, quien administrará al personal en sustitución de la "SEGEY", mientras subsista el presente convenio.

Del análisis a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se desprende que éste proporcionó información incompleta, ya que de su respuesta inicial se advierte la mención de un documento llamado ANEXO ÚNICO como parte del Convenio que pusiera a disposición del particular, que no fue adjuntado a la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, cuando a la vista se observa que al ser anexo al Convenio de mérito integran un solo acto jurídico, y toda vez que la **Unidad Jurídica**, acorde al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es la encargada de *elaborar y emitir opinión acerca de la procedencia legal de los instrumentos jurídicos de la Dependencia que le sean turnados, relativos a la celebración de actos con las diversas dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, asociaciones y personas físicas o morales, así como llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de los que tenga conocimiento y de los que deriven derechos y obligaciones a cargo de la Dependencia*, por lo tanto, conoce acerca de la información petitionada, y debió proceder a la entrega del citado ANEXO ÚNICO; por lo tanto, no resulta procedente el actuar del Sujeto Obligado.

En mérito de lo anterior a manera de ejemplificación, el Pleno de este órgano Garante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ingresó a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia, y al realizar los siguientes pasos:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
EDUCACIÓN SUPERIOR.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 595/2021.

consultapublicamx.inai.org.mx/sui-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#_af=obligaciones

SELECCIÓN DE SESIÓN Ayuntamiento de Mérida LEY DE ACTOS Y FE... PNT-YUCATÁN Recibidos (1 577) ... CONTROL NOTIFIC... RECURSO RES...

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Secretaría De Educación

Ejercicio: 2019

Selecciona la obligación que quieras consultar:

Obligaciones: **Generales** | **Acceso a la Información**

Acceso a la información: Consultar, actualizar y recibir, informar, informar, usar la fuerza pública, permitir y/o coaccionar y otros derechos de acceso

Organización, trámites y procedimientos

CALENDARIO DE OBRAS DE INTERÉS	CLAVES DE TRANSPARENCIA	CONDICIONES LICENCIALES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	CONCURSO PARA OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO	CONDICIONES CONTRACTUALES DE TRABAJO Y SERVICIOS
CONTRATO DE SERVICIOS DE SERVICIO	CONTRATO DE SERVICIOS	CONTRATO DE SUBCONTRATACIÓN	LISTA DE ENTREGADOS	RELA PÚBLICA

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Secretaría De Educación

Ejercicio: 2019

CONVENIOS DE COORDINACIÓN

Institución: Secretaría De Educación
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 20
Fracción: II

Selecciona el periodo que quieras consultar:

Periodo de actualización:

1o trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Semestres más

*Trimestres constituidos del inicio de curso y del ejercicio. Cancelar los algoritmos de otros trimestres.

Utiliza los filtros de búsqueda para restringir resultados

CONSULTAR

Identificación del convenio	Objetivos del convenio	Forma de las estructuras	Descripción del convenio	Inicio del periodo de vig.	Terminación del periodo de vig.	Figuración el documento
Ver detalle	Revisión que detalle de lo		0	07/02/2019	10/02/2019	Consulta la información
Ver detalle	Revisión que detalle de lo		YUCATÁN ESTAD	07/02/2019	07/02/2019	Consulta la información

Localizó el convenio de coordinación de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, celebrado entre la Secretaría de Educación y el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, en cuya Clausula CUARTA se observa que se hace

referencia a un ANEXO 1, por lo que a continuación para fines ilustrativos en lo conducente se procede a insertar el Convenio de Colaboración aludido:

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y DE EMERGENCIA DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, PROFA LORETO NOEMÍ VILLANUEVA TRUJILLO Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "EL IDEFEY", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. LUIS JORGE MONTALVO DUARTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA SECRETARÍA", a través de su titular, declara que:

I.1.- Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

I.2.- Entre otros asuntos, le corresponde elaborar el programa anual de obras destinadas a la educación y la recreación, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XLII, del artículo 36, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

I.3.- Su titular, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en los artículos 27, fracción IV, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 11, Apartado B, fracción III, del Reglamento de dicho Código.

I.4.- Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el predio número diecisiete con letra "A", de la calle treinta y cuatro, por veintidós, Código Postal 97570, de la colonia García Girones de la ciudad de Mérida, Yucatán.

II.- "EL IDEFEY", a través de su titular, declara que:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene capacidad legal para celebrar este convenio, de acuerdo con el "Decreto Número 283, por el que se Regula el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día cinco de junio de dos mil quince.

II.2.- Su titular cuenta con facultades para suscribir el presente convenio en su carácter de Director General del mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 78, fracción I, y 118, fracción I, ambos del Código de la Administración Pública de Yucatán, en relación con los artículos 16 y 17, fracción VI, del "Decreto Número 283 por el que se Regula el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán", citado con anterioridad.

II.3.- Tiene por objeto la construcción, equipamiento, mantenimiento, supervisión, certificación, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción y habilitación de aulas y instalaciones destinadas al servicio de la educación, de acuerdo con las propuestas que le dirijan la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, las instituciones educativas de todos los niveles, los municipios y los particulares.

II.4.- Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número doscientos noventa y cinco de la calle sesenta veintidós (Avenida Zama), del fraccionamiento Yucatipetán, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que es su voluntad suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente documento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "EL IDEFEY" aplicará los recursos que "LA SECRETARÍA" le transfiera, con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples 2019, para la ejecución de los trabajos de construcción, mantenimiento preventivo y de emergencia de los planteles de educación básica en el Estado de Yucatán, de acuerdo al presupuesto autorizado 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, que se agrega al presente como ANEXO 1.

SEGUNDA.- DE LA INVERSIÓN.

La inversión total para el cumplimiento del objeto del presente convenio, asciende a la cantidad de \$142 317,367.00 (ciento cuarenta y dos millones, ochocientos diecisiete mil trescientos siete pesos, sin centavos, moneda nacional).

TERCERA.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

"EL IDEFEY" abrirá en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta específica para la administración y ejercicio del recurso mencionado en las cláusulas primera y segunda que anteceden, independiente a otras que maneje para el ejercicio de sus programas en desarrollo, ya que deberá destinarse única y exclusivamente para el objeto del presente instrumento, informando a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Administración y Finanzas, los datos de la institución bancaria, número de cuenta respectiva y la Clave Bancaria e Electrónica (Clabe).

CUARTA.- AUTORIZACIÓN

Con el propósito de que el objeto del convenio pueda ser logrado, los recursos a los que hacen referencia las cláusulas primera y segunda deberán de ser solicitados previamente por "LA SECRETARÍA" a la Secretaría de Administración y Finanzas, misma dependencia que está en la modalidad de transferente.

"LA SECRETARÍA", dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente convenio con una copia autógrafo del mismo, vía oficio, comunicará a la Secretaría de Administración y Finanzas la autorización para que efectúe la transferencia presupuestal del recurso de la Infraestructura Educativa Básica del Fondo de Aportaciones Múltiples 2019, para el efecto de que estos recursos sean depositados a la cuenta de "EL IDEFEY" de acuerdo con la calendarización contenida en el ANEXO 1.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.

"EL IDEFEY", en su carácter de instancia ejecutora, formará el reporte de los avances físico-financieros de las acciones que se realicen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio de coordinación y lo enviará a "LA SECRETARÍA" para su análisis y seguimiento debiéndoles remitir, a solicitud de ésta, al Gobierno del Estado de Yucatán a través de la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Yucatán, quien en cualquier momento podrá realizar las inspecciones, auditorías y control que estime procedentes.

Por su parte, "LA SECRETARÍA", en virtud del presente convenio de coordinación, acordado con "EL IDEFEY" remitir a ella, así como a las instancias correspondientes, los informes financieros relativos al ejercicio y aplicación de los recursos.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL IDEFEY".

"EL IDEFEY" se obliga y compromete con "LA SECRETARÍA" a:

- a) Realizar los procedimientos de constatación para llevar a cabo los trabajos que se requieran en los planteles que así lo hayan solicitado.
- b) Establecer la residencia de supervisión con anterioridad al inicio de los trabajos los cuales se verificarán, por lo menos dos veces por semana y ser responsable directo de la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, en los casos en que sea aplicable.
- c) Verificar que los pagos por concepto de anticipos y estimaciones, en su caso, se apoyen con la facturación cumpliendo los términos fiscales que correspondan, a nombre del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN, la cual deberá exhibirse en papel corporativo.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

Presupuesto Ejercido 2015
Borrador 100 - 12 Julio

ANEXO 1

Desarrollo del recurso

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Enero							
Febrero							
Marzo							
Abril							
Mayo							
Junio							
Julio							
Ago							
Sept							
Oct							
Nov							
Dic							

Yucatán

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nota: Lo subrayado y lo anotado, es obra del Pleno de este Organismo Autónomo, y no forma parte de lo visualizado como resultado de la consulta de mérito.

Asimismo, es necesario manifestar que de conformidad con el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; por lo tanto, el ANEXO ÚNICO mencionado como parte del convenio de adhesión que pusiera a disposición el particular, conforma indiscutiblemente *parte del convenio entre la Siies y la Segey en cuanto a los términos que tienen los trabajadores pertenecientes a la segey y se encuentran laborando en la Siies, así como el documento de las facultades que le otorgan al director (a) de la dirección de servicio profesional y el reglamento o lineamientos de recursos humanos en la que se rige la Siies, con la finalidad de ejecutar las acciones correspondientes si no se contemplan las facultades*, y por ende debe ponerse a disposición del particular dicho convenio en su totalidad.

No se omite manifestar que la autoridad no presentó alegatos, como bien se hizo contar por acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Con todo lo expuesto, se concluye que el proceder del Sujeto Obligado no resulta ajustado a derecho, ya que suministró información incompleta, pues en su respuesta inicial se advierte la mención de un documento llamado ANEXO ÚNICO como parte del Convenio que pusiera a disposición del particular, que no fue adjuntado a la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, resultando en consecuencia, que los agravios hechos valer por el ciudadano en el escrito de recurso de revisión, sí resultan fundados.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo anterior, resulta procedente **modificar** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00824921, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta a la Unidad Jurídica**, a fin que ponga disposición del particular la información señalada como ANEXO ÚNICO, en el convenio que pusiera a disposición del recurrente a través del oficio SIIES/UJ/213/2021 de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno;
- **Notifique** a la parte solicitante todo lo anterior, a través del correo electrónico (vía ordinaria), esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- **Informe** las gestiones realizadas con motivo de lo anterior y **Envíe** al Pleno del Instituto, las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta por parte de la Secretaría de Investigación Innovación y Educación Superior, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al**

**Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y
Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de noviembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO